

VII. Bares o cantinas, y negocios similares distintos a los establecidos en las fracciones de este artículo, por cada uno: \$71,362.00

VIII. Bar anexo a restaurante, video bares y giros similares, por cada uno: \$50,391.00

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

Artículo 45. Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de baja graduación de alcohol en botella cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:

a) Al menudeo: \$5,947.00

b) Al mayoreo: \$11,813.00

II. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación de alcohol, en envase cerrado:

a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones: \$16,461.00

b) En depósitos de vinos y licores: \$23,429.00

c) En minisúper: \$27,574.00

d) En supermercados y/o cadenas de autoservicio: \$61,463.00

e) En agencias, subagencias o distribuidoras: \$61,463.00

f) En depósitos de vinos y licores con degustación: \$31,500.00

III. Establecimientos como fondas, cenadurías, marisquerías, taquerías, loncherías, cocinas económicas y giros similares, a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo, con venta de bebidas alcohólicas con baja graduación de alcohol o vinos de mesa, se cobrará de la siguiente forma:

a) Todos a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo y el inciso b) de la presente fracción: \$7,119.00

b) Los que se encuentren dentro de un perímetro de 200 metros de distancia de centros educativos: \$13,067.00

IV. Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:

a) De baja graduación de alcohol: \$16,498.00

b) De alta graduación de alcohol: \$65,986.00

V. Establecimientos dedicados exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, como centros botaneros, cervecerías o micheladas y negocios similares, acompañadas de alimentos o botanas, de conformidad con lo que establece el artículo 57 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara: \$34,871.00

VI. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 250 personas: \$9,010.00

b) Aforo de 251 a 500 personas: \$13,517.00

c) Aforo de 501 a 1,000 personas: \$18,022.00

d) Aforo de 1,001 en adelante: \$36,042.00

VII. Centros artísticos y culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12° de alcohol y, o vinos generosos y, o cerveza: \$7,119.00

VIII. Giros comerciales que tenga anexo de salón de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$7,119.00

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

SECCIÓN II
De los Permisos de Giro

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de baja graduación de alcohol:

1. Venta:	\$2,064.00
2. Consumo:	\$3,191.00

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alta graduación de alcohol:

1. Venta:	
1.1. Abarrotes y giros similares:	\$3,191.00
1.2. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	\$4,219.00
1.3. Minisúper y giros similares:	\$6,287.00
1.4. Supermercados y tiendas especializadas:	\$9,654.00

2. Consumo:

2.1. Bar o cantina anexa a otro giro:	\$8,121.00
2.2. Discoteca, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	\$12,868.00

2.3. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	\$17,812.00
--	-------------

3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego,

de nacimiento realizado por familiares ascendentes, descendentes o a solicitud del Sistema DIF Guadalajara.

También se exentará de pago de derechos, la expedición de las actas certificadas a petición de las Madres Jefas de Familia en situación vulnerable, calidad que deberá acreditar ante el Instituto Municipal de las Mujeres.

Para el caso de los servicios del registro civil que se soliciten a domicilio, deberá cubrirse previamente el importe de los derechos, de acuerdo con los costos establecidos en esta Ley. Estos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado por causas imputables al particular.

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil, por cada una:

- | | |
|--|----------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: | \$887.00 |
| b) De actas de matrimonio, defunción, divorcio, resolución judicial o resolución administrativa: | \$285.00 |

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción:

- | | |
|--|----------|
| IV. Inscripción de actas para efectos de la doble nacionalidad: | \$680.00 |
| V. Legajo de copias certificadas de apéndices de registro civil: | \$274.00 |
| VI. Curso prematrimonial, por pareja: | \$109.00 |
| VII. Inscripción de actas para otros efectos: | \$731.00 |

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, el horario de labores, con excepción de los sábados, domingos o días festivos oficiales, será de 9:00 a 15:00 horas. De lo anterior se desprende que el registro de nacimientos realizado dentro de la oficina en día y hora hábil no genera el cobro de derechos y para matrimonios, sólo generará el pago de formas que estipula la presente Ley.

No se causarán los derechos a que se refiere este capítulo, en los casos estipulados en el Artículo 168 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN XV
De las Certificaciones

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- | | TARIFA |
|---|---------------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$90.00 |
| II. Expedición de certificados, por cada foja útil: | |
| a) Certificados, constancias o copias certificadas: | \$64.00 |

b) De actas y extractos del registro civil: \$54.00

No se causará el derecho por el servicio previsto en el inciso b), en los casos en que el acta o extracto sea solicitado con fines de canje para su actualización.

Tampoco se causará dicho derecho en caso de la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

c) Constancia de inexistencia de matrimonio o defunción expedida por el registro civil: \$146.00

d) Certificado de no adeudo de Impuesto Predial: \$88.00

e). Certificado de no adeudo de mercados u otros no previstos: \$88.00

f) De las constancias para acreditación de Director Responsable, por anualidad: \$525.00

g) Certificado de no adeudo de multas del predio: \$88.00

En los casos de que la certificación señalada en el inciso b), sea solicitada a través de algún programa social de los implementados por parte del Municipio, la misma se otorgará sin costo, previo acuerdo de la autoridad municipal competente.

III. Expedición a solicitud de parte, de copias mecanografiadas de actas del registro civil, por cada una: \$176.00

IV. Certificado de residencia: \$441.00

Tratándose de personas discapacitadas, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos correspondientes a la fracción anterior, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, para tal efecto, deberá presentar el certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, envíos de remesas, cobro de pensiones; teniendo la calidad migratoria como residente permanente o temporal, mientras no obtenga su carta de naturalización; y otros análogos por cada uno: \$821.00

Tratándose de personas migrantes en condición de asilado, refugiado o protección complementaria, se les podrá aplicar una tarifa factor 0.00 en el pago de los derechos señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando acrediten dicha condición mediante el documento expedido por la autoridad competente, ante la Secretaría General del Ayuntamiento quien emitirá la orden de pago respectiva.

VI. Certificado de residencia, antigüedad, derechos civiles y políticos por cada uno:	\$821.00
VII. Carta de origen:	\$821.00
VIII. Acreditación de identidad, ratificación de voluntad y de firmas para constitución de sociedades cooperativas:	\$2,335.00
IX. Autorización de libro de condominio:	\$740.00
X. Certificados médicos:	
a) Certificado médico general, por cada uno:	\$78.00
b) Certificado médico prenupcial, incluyendo análisis V.D.R.L., GPO. Y RH, por cada una de las partes:	
1. Sin prueba V. I. H.:	\$326.00
2. Con prueba V. I. H.:	\$456.00
XI. Certificado veterinario sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro:	\$863.00
XII. Por el certificado de habitabilidad, se pagará simultáneamente con la licencia correspondiente, el 5% del costo de derechos de la misma, el cual se emitirá a la conclusión de la obra, siempre y cuando se ajuste a lo autorizado en la licencia respectiva, una vez verificado por la dependencia municipal competente.	
La verificación mencionada se realizará en una ocasión sin costo; a partir de la segunda se cobrará un 1% adicional teniendo como base el costo total de la licencia por cada una. Los usos unifamiliares no estarán sujetos al pago de supervisiones adicionales.	
Las habitabilidades parciales, tendrán un costo del 5% del valor de derechos de la licencia correspondiente, el cual se pagará al solicitarlas, independientemente del costo de la habitabilidad que se haya cubierto al solicitar dicha licencia, quedando sujetas al pago por supervisiones adicionales en los términos precisados en el párrafo anterior.	
XIII. Certificación de planos, por cada firma:	\$391.00
XIV. Emisión de dictámenes, según sea el caso:	
a) De usos y destinos:	\$1,082.00
b) De trazos, usos y destinos específicos:	\$1,829.00
c) De estudio de traza urbana:	\$3,904.00
d) Dictamen Técnico de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano:	\$1,829.00

Se excluye de lo anterior la construcción de vivienda unifamiliar, siempre y cuando se trate de una sola construcción, así como el dictamen informativo no certificado.

XV. Dictamen técnico de cada una de las dependencias municipales competentes, de licencias nuevas, refrendos o factibilidades, para colocación de anuncios de los tipos clasificados como:

- a) Estructurales y los de tipo semiestructural, de poste de hasta 30.5 cm. de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y los eventuales de tipo cartelera a nivel de piso en predios baldíos o en obras en proceso de construcción, tapiales, por cada anuncio, de:
- b) Soporte simple, tales como gabinetes opacos o luminosos, letras individuales, elementos de figura, toldos, rótulos, mantas o lonas; siempre y cuando se pretendan instalar de forma permanente en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, indicada en el artículo 9 bis del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano deberán tramitar dictamen Técnico de factibilidad ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Por cada expediente:

\$1,370.00

\$ 272.00

XVI. Por la expedición de constancias de siniestro en caso de afectación por causas naturales y/o antrópicas, a solicitud de parte, emitidas por la dependencia competente:

- a) Vehículo
- b) Casa habitación o departamento, por cada uno:
- c) Comercio y oficinas:
- d) Industrias o fabricas
- 1. Hasta de 500 m2:
- 2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2:
- 3. De 1,000.01 m2 en adelante:

\$186.00

\$186.00

\$2,663.00

\$5,441.00

\$10,713.00

\$15,982.00

Prevía solicitud del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil a la Tesorería se le expedirá la constancia del siniestro o servicio prestado al solicitante sin costo alguno, siempre y cuando a juicio del titular y las circunstancias lo ameriten, en los casos del inciso a), b) y c) de esta fracción; se entregará en forma personalísima sin admitir gestor o autorizado para ello, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

XVII. Por la expedición de constancias de anuencia de medidas de seguridad y equipo contra incendios, otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil a solicitud de parte:

- a) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:

- 1. Hasta de 200 m2:

\$638.00

2. De 200.01 m2 hasta 400 m2:	\$1,967.00
3. De 400.01 m2 en adelante:	\$3,296.00
b) Centros nocturnos, de:	\$3,298.00
c) Estacionamientos, de:	
1. Hasta de 20 cajones:	\$2,071.00
2. De 21 a 50 cajones:	\$2,684.00
3. De 51 cajones en adelante:	\$3,297.00
d) Estaciones de servicio, de:	\$4,682.00
e) Edificios de:	
1. De hasta 6 departamentos:	\$2,071.00
2. De 7 hasta 16 departamentos:	\$4,059.00
3. De 17 departamentos en adelante:	\$6,049.00
f) Fuegos pirotécnicos:	
1. Hasta 3 kg de carga pírca	\$525.00
2. De 3.1 kg a 5 kg de carga pírca	\$840.00
3. De 5.1 kg a 10 kg de carga pírca	\$1,575.00
4. De 10.1 kg de carga pírca en adelante	\$4,059.00
g) Tlapalerías, de:	
1. Hasta de 150 m2:	\$2,071.00
2. De 150.01 m2 en adelante:	\$5,077.00
h) Centros comerciales, de:	\$11,573.00
i) Hoteles y otros Servicios, de:	
1. Hasta de 500 m2:	\$2,071.00
2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2:	\$7,127.00
3. De 1,000.01 m2 en adelante:	\$12,184.00
j) Por los servicios de autorización de juegos mecánicos con una vigencia de 6 meses, por cada juego mecánico del cual quede acreditada su propiedad:	\$400.00
k) Otros servicios, en lugares no especificados anteriormente, de:	
1. Hasta de 200 m2:	\$2,071.00

2. De 200.01 m2 hasta 400 m2:	\$7,127.00
3. De 400.01 m2 en adelante:	\$12,184.00

I) Por los servicios de evaluación del estudio de riesgos generales:

Manejo de 1 a 3 materiales peligrosos	\$2,898.00
Manejo de 4 a 6 materiales peligrosos	\$3,906.00
Manejo de 7 o más materiales peligrosos	\$4,914.00
Desarrollo o conjuntos habitacionales	\$3,906.00

Empresas comerciales, industriales y de servicios cuya función principal no es el manejo, almacenamiento y/o transporte de materiales peligrosos \$ 2,898.00

m) Programa interno de protección civil: \$2,330.00

n) Revisión de Medidas de Seguridad y Plan de Contingencias para Eventos Masivos con fines de lucro:

Aforo de 1-500	\$1,972.00
Aforo de 501-1,000	\$3,352.00
Aforo de 1,001 a 3,000	\$4,000.00
Aforo de 3001 a 5000	\$6,800.00
Aforo de más de 5,001	\$11,604.00

XVIII. Por la expedición de constancias de certificación individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil:

a) Primeros auxilios, de:	\$837.00
b) Formación de unidades internas, de:	\$837.00
c) Manejo y control de Incendios, de:	\$1,782.00
d) Brigada de incendios para giro pequeños, de:	\$1,246.00
e) Brigada de búsqueda y rescate, de:	\$1,020.00
f) Programa de emergencia escolar, de:	\$305.00
g) Manejo seguro del Gas LP:	\$305.00
h) Evacuación y Simulacros	\$788.00
i) Avanzado de Control y Combate de Incendios:	\$1,619.00
j) Avanzado de Búsqueda y Rescate:	\$1,323.00
k) Manejo de Eventos de Concentración Masiva:	\$837.00
l) Brigada de Materiales Peligrosos:	\$1,020.00

XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:

\$420.00

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$2,940.00
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$3,990.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o:	\$420.00
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	\$5,880.00
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	\$5,880.00
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	\$133.00
XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	
XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:	
1. Por la evaluación del Estudio de Impacto al tránsito:	\$7,517.00
2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona:	
3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas:	\$101.00
4. Autorización de cierre vial para obras mayores a 100 metros lineales, así como trabajos de canalización mayores a 25 metros lineales:	
a). De 1 a 90 días:	\$1,871.00
b). De 91 a 180 días:	\$3,368.00
c). De 181 días a 270 días:	\$6,062.00
Dicha autorización no podrá ser superior a los 270 días.	
5. Emisión de Dictamen para Estudio de Accesibilidad Universal:	\$1,002.00
6. Solicitud de prórroga para cierre vial por obra con una extensión de tres meses:	

\$686.00

7. Por la primera revisión de Megaproyectos, que incluye estudio de impacto al tránsito y microsimulación en un radio de 1 kilómetro de la ubicación del proyecto:

\$14,320.00

Una vez autorizada la revisión de cada Megaproyecto su vigencia será de 6 meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de revisión. Finalizado este periodo concluye la vigencia del Estudio y debe renovarse.

En caso de no autorizarse en la primera revisión, pagará los derechos previstos en el siguiente numeral.

8. Por cada revisión adicional de Megaproyectos:
\$7,159.00

9. Por solicitud del dictamen como pequeño comerciante del Centro Histórico y microgenerador de residuos sólidos urbanos: \$145.00

10. Por solicitud de registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos:
a) Dictamen nuevo: \$148.00
b) Renovación de dictamen: \$148.00

11. Emisión de dictamen para protección de obra en banquetas con excepción de los inmuebles de uso habitacional unifamiliar: \$679.00

12. Autorización para cierre vial de eventos mayores a 300 metros lineales: \$594.00

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XX, del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

XXII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$776.00

XXIII. Constancia de revisión técnica de ingeniería sanitaria de propuesta de proyecto arquitectónico por personal de la Dirección de Licencias de Construcción a solicitud de los interesados, por cada revisión que se requiera:

a) Primera revisión: \$617.00

b) Revisiones subsecuentes: \$309.00

Los documentos a que aluden las fracciones anteriores se entregarán en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXIV. Los derechos por la expedición de Hologramas o códigos de barras auto adheribles, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio en los casos que se enumeran y conforme a las siguientes tarifas:

1. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas, de vídeo, cómputo y de composición mixta con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo, así como juegos montables: \$191.00

2. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías mecánicas, con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo: \$47.00

3. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas de video, cómputo y sonido de composición mixta con fines de diversión: \$525.00

4. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de terminales de apuestas o máquinas que permitan jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicos y en general las que se utilicen para desarrollar juegos de apuestas autorizados: \$1,860.00

SECCIÓN XVI De los Servicios de Catastro

Artículo 62. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos

Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:

I. Formas impresas o digitales:

1. Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspasos, cambio de domicilio y baja del padrón, por juego:	\$51.00
2. Para la inscripción al Registro de Contribuyentes, por juego:	\$51.00
3. Para registro o certificados de residencia, por juego:	\$87.00
4. Para constancia de los actos del Registro Civil, por cada hoja:	\$45.00

Quedan exentos del pago previsto en el presente numeral, la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior con la siguiente leyenda: "Certificación gratuita válida sólo para trámites escolares".

5. Solicitud de aclaraciones de actas del Registro Civil, solicitud de modificación de datos personales por identidad de género auto-percibida, y anotaciones marginales, cada forma:	\$101.00
6. Para reposición de licencias de construcción, cada forma:	\$67.00
7. Para solicitud de matrimonio:	
a) Civil, por cada forma:	\$166.00
b) Contrato de régimen económico patrimonial, por cada juego:	\$275.00
8. Solicitud de divorcio:	\$275.00
9. Ratificación de solicitud de divorcio:	\$357.00
10. Acta de divorcio:	\$128.00
11. Para control de ejecución de obra civil, bitácora y calendario de obra, cada forma:	
a) Sencilla	\$ 83.00
b) Doble	\$150.00
12. Formato de cualquier certificado de no adeudo:	\$27.00
13. Solicitud para pase especial de introducción de carne, cada forma:	\$27.00

14. Impresos o digitales de licencias para giros y anuncios, cada uno:	\$561.00
15. Solicitud para Licencia de Construcción, Certificado de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Ruptura de Pavimento o Canalización, Certificado de Habitabilidad o similares:	\$33.00
16. Solicitud de permiso para comercios en espacios abiertos:	\$34.00
17. Solicitud de opinión de uso de suelo:	\$291.00
18. Solicitud para dictamen de autorización de anuncio:	\$85.00
19. Copias del plano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por subzona de la ciudad impreso o digital, por cada uno:	\$484.00
20. Identificación Anual de especialistas técnicos forestales.	
a) Por solicitud de la inscripción:	\$29.00
b) Por la inscripción en el padrón:	\$359.00
21. Copias de los documentos jurídicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:	\$47.00
22. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Ordinaria":	\$172.00
23. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Suplemento":	\$158.00
24. Copia simple de libros solicitados por estudiantes (previa identificación) en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	\$0.00
25. Copia simple de libros solicitados por demás usuarios en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	\$1.00
26. Información o documentos digitalizados en disco compacto, del Archivo Municipal, por cada uno:	\$26.00
27. Copias de los documentos cartográficos o proyectos que obran en los archivos de la dependencia competente	
a) Xerográficas	
1. De 0.91 x 1.00 mts:	\$65.00

b) Planos:

1. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub-districtos, esc. 110,000 a color.	\$975.00
2. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub-districtos, esc. 110,000 en blanco y negro:	\$488.00
28. Información geográfica:	
a) En discos compactos, por cada uno:	\$1,309.00
29. Solicitud de trazo, usos y destinos específicos informativo o definitivo:	\$27.00
30. Tarjetón y/o tarjeta electrónica con código QR para las y los locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas, así como la reposición de permiso:	\$193.00
31. Reposición de títulos constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, por cada uno:	\$311.00
32. Paquete informativo para las personas físicas o jurídicas que participen en los concursos de obra pública, incluyendo los de mantenimiento de pavimentos, por cada uno:	\$1,283.00
33. Solicitud de búsqueda manual en libros de registro por año de búsqueda (excepto búsquedas en sistemas digitales o electrónicos):	\$25.00
34. Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios y para eventos y espectáculos:	\$48.00
a) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de fiestas infantiles:	\$280.00
b) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de eventos:	\$280.00
c) Permiso mensual para la exhibición en establecimientos que cuenten con licencia municipal en la vía pública:	\$1,139.00
d) Permiso mensual para las islas y locales móviles dentro de plazas y centros comerciales, previa acreditación y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de:	
d.1. Por metro cuadrado, sin exceder un máximo de tres metros cuadrados:	\$164.00

d.2. Por cada metro excedente:	\$327.00
e) Permiso para instalación de diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos, en predios privados, por metro cuadrado, por día:	\$14.00
f) Permiso con carácter de provisional para el funcionamiento y operación de bazar en predios privados, por metro cuadrado por día:	\$36.00
g) Permiso con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de árboles de navidad, en predios privados por metro cuadrado por día:	\$36.00
h) Permiso mensual, con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de temporada en tiendas departamentales o de autoservicio, en exteriores anexos de la misma tienda, por metro cuadrado:	\$227.00
35. Tarjetón para estacionamiento, por cada uno:	\$30.00
36. Reimpresión de ficha de trámite para solicitud de licencia de giro o anuncio:	\$67.00
37. Constancia de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	\$84.00
38. Impreso de formato de pre-licencia:	\$164.00
39. Constancia de antecedente de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	\$61.00
40. Carta de Pasante emitida en academias y escuelas municipales	\$79.00
41. Solicitud de permiso para el comercio de paseos turísticos en Calandrias o monta recreativa, de manera trimestral:	\$144.00
42. Por la emisión de la credencial para Director responsable de Obra	\$300.00
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
1. Calcomanías, cada una:	\$30.00
2. Escudos, cada uno:	\$72.00
3. Credenciales, cada una:	\$38.00
4. Identificaciones para transportistas de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, por cada una:	\$275.00

5. Números para casa, cada pieza:	\$85.00
6. Placas de registro de vecindades, cada una:	\$800.00
7. Placas metálicas de identificación para estacionamientos exclusivos en la vía pública o reposición por pérdida:	\$1,121.00
8. Calcomanía de uso anual para juegos mecánicos como identificación en el recorrido de las festividades del 12 de octubre en el Municipio de Guadalajara:	\$84.00
9. Credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$334.00
10. Reposición de credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$751.00
11. Credenciales para prestadores de servicios, músicos, fotógrafos y camarógrafos:	\$282.00
12. En los demás casos similares no previstos en los puntos anteriores, cada uno:	\$71.00
13. Por la emisión de las acreditaciones, referidas en el Título II del Reglamento para los Espectáculos en el Municipio de Guadalajara:	
a) Managers:	\$715.00
b) Auxiliar de esquina o second:	\$359.00
c) Boxeador, Luchador, Peleador o Practicante de dichas disciplinas deportivas:	\$501.00
d) Promotor de Box y Lucha Libre:	\$2,145.00
e) Promotor de Artes Marciales Mixtas:	\$2,861.00
III. Envío de licencia de giro pagada por Internet o kiosco multitrámite al domicilio del contribuyente, por cada uno:	\$84.00
IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:	
a) Copia simple, por cada hoja:	\$1.00
b) Copia certificada, por cada hoja:	\$23.00
c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno:	\$13.00
d) Información en disco compacto, por cada uno:	\$11.00
e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, por cada uno:	\$76.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio comercial que corresponda.

Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno.

En el caso que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual forma no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones o tomar foto o videos.

Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno.

Los costos generados por envío de información estarán a cargo del solicitante, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales lo cual no tendrá costo alguno.

V. Por la impresión de información accesada a través de internet, en los telecentros municipales, por cada hoja:

- | | |
|---|---------|
| a) Impresión que contenga solo texto: | \$14.00 |
| b) Impresión que contenga texto e imagen: | \$17.00 |

Artículo 75. Además de los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración.

IV. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

V. Venta de esquilmos y materiales de desecho.

VI. Venta de bienes muebles, en los términos de la normatividad aplicable.

VII. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

IX. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

X. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo de la dependencia competente en materia cultural y el o la funcionaria encargado de la Hacienda Municipal.